

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Octubre de 1891.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.986.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 183.

#### AYUNTAMIENTOS.

En la *Gaceta* del día 6 del actual se publica la Real orden siguiente, expedida por el Ministerio de la Gobernacion:

«Al verificarse la constitucion definitiva de los Ayuntamientos el día 1.º de Julio último han surgido algunas dificultades en la aplicacion de los preceptos de la ley Municipal para la designación de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores.

Entre estas consultas, llama más particularmente la atencion la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que

en aquella capital se celebró la sesion inaugural asistiendo 31 Concejales de los 33 de que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.º, 4.º y 6.º Tenientes de Alcalde, que obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la eleccion de 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º Tenientes sólo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesion á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la eleccion general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer esto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporacion municipal, de la que exclusivamente depende la designacion para dichos cargos; y concluye encajando la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evacua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposicion aclaratoria que dé los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designacion de cargos, y asegure la pronta y definitiva constitucion de los Ayuntamientos.



Estima el Consejo que la cuestión planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atención por su indudable transcendencia en la administración y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administración de los intereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando ésta se prolonga, porque con ella se dificultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad en los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegación de confianza de la misma Corporación, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus artículos 55 y 56, la mayoría absoluta de votos, esto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen; pero este principio vago, sería deficiente y podría ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situación de interinidad. Afirma, por esto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual bastará seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales; donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de índole parecida.

Opina el Consejo de Estado que la solución dada por la Real orden de 10 de Junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral, obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro censo más amplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los Concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el carácter de delegación de confianza de la Corporación que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, cuyo criterio

creo el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien ampliando sus disposiciones, en el sentido de hacer definitivo y general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con carácter particular y transitorio.

También informa el alto Cuerpo, que si en la elección de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 18 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurriere suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquellos mayoría absoluta, se les dé posesión interinamente; hecho lo cual, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votación de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el art. 55 de la ley, volverá á repetirse la votación en la sesión inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obtengan mayoría de votos, sea cualquiera el número de éstos.

2.º Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustándose á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, citando previamente á los interesados para presenciar el acto.

3.º En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con carácter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaciones municipales, celebrando una votación para la designación de cargos en la primera sesión después de publicada esta disposición en la *Gaceta*; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votación obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales á quienes la Real orden comprende, y cuyos Alcaldes darán á la misma inmediato y exacto cumplimiento.

Valladolid 8 de Octubre de 1891.

*El Gobernador,*

**Fernando Santoyo y Osorio.**

**Seccion de Fomento.--Negociado Montes.**

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de 5.440 cargas de ramaje del monte titulado Albo Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 400 pesetas y demás condiciones que regularan las anteriores.

Valladolid 7 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

El día 24 del actual y hora de la doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Las Navas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 281.)

El día 24 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Las Navas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 282.)

El día 24 del actual y hora de la doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines, y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Serranos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 35 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 283.

El día 24 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Serranos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 284.

El día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Serranos, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 285.)

El día 24 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Angostillo y otros, perteneciente á

dicho pueblo, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 286.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Angostillo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 32 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 287.)

El día 24 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Angostillo y otros, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 288.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Piña de Esgueva y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Valde Robledo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 289.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cabezon y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Granja del Doctor, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 50 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Talon núm. 290.

El día 24 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cabezon y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Granja del Doctor, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 620 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 6 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

(Talon núm. 291.)

Núm. 1.982.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No existiendo en el Pósito de esta Ciudad depósito alguno de granos por haberse reducido su caudal á metálico, el Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescrito en disposiciones vigentes, ha acordado se hagan préstamos á metálico y se anuncie así, con el fin de que los labradores que se consideren necesitados, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Municipalidad en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro con certificacion del Registro de la propiedad en que se acredite que las fincas se hallan libres de todo gravamen.

Valladolid 3 de Octubre de 1891.—El Alcalde, *Francisco Maria de las Moras*.

NÚM. 1.980.

**Ayuntamiento constitucional de Villalar.**

En el día 23 del próximo pasado mes de Septiembre, desapareció del inmediato pueblo de Bercero, una vaca grande, pelo castaño, edad quince años, cuerna veleta, de la propiedad del vecino de esta villa D. Miguel García de las Heras.

Las personas que tengan noticia del paradero de dicha vaca, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó en el del dueño.

Villalar 3 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Negro.

Talon núm. 324.

NÚM. 1.981.

**Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por la asistencia de una á doce familias pobres, la cual se proveerá en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Los aspirantes que habrán de ser al menos Licenciados en Medicina y llevar dos años de práctica, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo el que sea agraciado celebrar igualas con los vecinos no declarados pobres.

Cubillas de Santa Marta 2 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Anastasio Fernandez.—El Secretario, Luis Alonso.

NÚM. 1.985.

**EDICTO.**

*Don Manuel Dominguez Cuadrillero, Alcalde constitucional de esta villa de Palazuelo.*

Hago saber: Que en vista del resultado negativo de la subasta celebrada el día 27 del actual para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de esta villa y de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, así como lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones, invito, llamo y emplazo á los

respectivos gremios de esta localidad para que en el término de ocho días á contar desde la fecha, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones de conciertos voluntarios, teniendo entendido que para dichos encabezamientos sirven de base el importe del Tesoro de cada ramo con más los recargos autorizados, siendo admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelo de Vedija 2 de Octubre de 1891.—El Alcalde Manuel Dominguez.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1.983.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente edicto se cita á un hombre mudo, pordiosero, cuyas demás circunstancias y vecindad se ignoran, que en la tarde del día veintitres de Julio último estuvo implorando la caridad pública en la villa de Traspinedo y fué apedreado por Miguel Nuñez, vecino de dicho pueblo; á fin de que dentro de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, para recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre desacato á la Autoridad contra el Miguel Nuñez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. S. M., Toribio Diez.

NÚM. 1.978.

**Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.**

Doy fé: Que en los autos que se dirán pendientes en mi Escribanía se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pie, á la letra dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez

de primera instancia del distrito de la Audiencia y su partido; visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de D. Félix Velicia Bartolomé, vecino de Traspinedo, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro y Abogado D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. José María Urdiales, D. Castor Alonso, D. José Perez y D. Benigno Sanz Calvo, que lo son de Olivares de Duero, y por la rebeldía en los Estrados del Juzgado sobre reclamacion de pesetas.

*Parte dispositiva y pie.*—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José María Urdiales, D. Castor Alonso, D. José Perez y D. Benigno Sanz Calvo á que abonen al demandante D. Félix Velicia Bartolomé la cantidad de siete mil pesetas, con más el interés legal del seis por ciento desde que se interpuso la demanda, y pago por los mismos de todas las costas de este juicio. Así por esta mi Sentencia que se notificará á los demandados en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más pormenor aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escribanía de que doy fé y á los que me remito.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 323.

NUM. 1.977.

**Don Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de este partido de Villalón.**

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Vicenta Torres García, vecina de esta villa de Villalón, de la cantidad de dos mil seiscientas una pesetas setenta y cinco céntimos de principal, intereses vencidos á razón de un trece por ciento anual desde el veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, y costas, se sacan á pública subasta como de la propie-

dad de D. Marcelino y D. Ramon Velasco Castañeda, vecinos de Urones de Castroponce, los siguientes bienes:

*De Marcelino Velasco.*

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Urones, al pago de Trascabildo, titulada la Colosa, de medida superficial una fanega y dos celemines, igual á treinta y seis áreas, ochenta y una centiáreas, que linda el Oriente y Mediodía con reguera que baja del Olmar, Poniente con tierra de Ildefonso Martinez y Norte con partija de herederos de Atanasio Velasco; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al Camino de Becilla, de diez celemines, equivalentes á veintiuna áreas y treinta centiáreas, que linda al Oriente con tierra de Alejo Gil, vecino de Villalón, Mediodía con el camino, Poniente tierra de D. Angel de la Riva y Norte con tierra de Santos Paniagua, tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término á la Senda de Tras de Viloso, de dos fanegas, ocho celemines, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y catorce centiáreas, que linda al Oriente con la senda del pago, Mediodía con tierra de Manuel Martinez, Poniente con otra tierra partija de herederos de Manuel Velasco y Norte con la misma, tasada en cuatrocientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago del camino de Mayorga, titulada la Lámpara, mide dos fanegas cuatro celemines, equivalentes á setenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas linda Oriente y Mediodía con tierra de D. Maximiano Blanco, Poniente con partija de Atanasio Velasco y Norte tierra de D.<sup>a</sup> Juana del Nero y Salamanca, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al camino de Castrobol, mide dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes á setenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas, linda Oriente con tierra de Antonio Rodriguez, Mediodía con otra de herederos de Isidro Fernandez, Poniente con tierra que fue del deudor á nombre de su mujer y Norte con tierra de herederos de Manuel Velasco, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, titulada la Redonda, al pago de Valverde, de cabida

diez celemines, linda al Oriente con tierra de Santos Paniagua, Mediodía, Poniente y Norte con tierra de herederos de Martin Fernandez, tasada en cien pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de Pie Tuerto, hace diez celemines, linda al Oriente con tierra de herederos de José Herrero, Mediodía con tierra de los de Lorenzo Martinez, Poniente tierra de D.<sup>a</sup> Juana del Nero y Norte con la de herederos de Ramon Velasco, tasada en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, mide una fanega, ocho celemines, linda al Oriente con tierra de Maximiano Palmero, Mediodía con otra de don Alvaro Rodriguez y Norte con la de Atanasio Velasco, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al Camino de Mayorga, titulada la Cerota, de cabida una fanega y cuatro celemines, linda Oriente con tierra de Juan Escudero, Mediodía otra de Vicente Cano, Poniente y Norte tierra de Don Alvaro Rodriguez, tasada en ciento veinte pesetas.

10. Otra tierra en dicho término, á la Senda de Tardoja, hace ocho celemines, linda Oriente con la Senda del pago, Mediodía con tierra de los herederos de José Herrero, Poniente con otra de D. Alvaro Rodriguez y Norte con la partija de Vicente Cano, tasada en sesenta pesetas.

11. Otra en dicho término, al pago de las Frietas, hace cuatro fanegas, linda Oriente con tierra de Vicente Sevillano, Mediodía con camino que guía de la Union á Mayorga, Poniente con tierra de D. Maximiano Palmero, y Norte con la de D. Angel de la Riva, tasada en seiscientas pesetas.

12. Otra en dicho término, al pago de Berlanca, hace seis celemines, linda Oriente con tierra de Ramon Velasco, Poniente con la de Genoveva Cembranos y Norte con camino que guía á Castrobol, tasada en sesenta pesetas.

13. Otra tierra en dicho término, á la Senda del Olmar, su cabida una fanega y dos celemines, linda al Oriente con tierra de Antonio Velasco, Mediodía y Poniente con tierra de Alvaro Rodriguez y Norte con tierra de herederos de Nicanor Fernandez, tasada en ciento cuarenta pesetas.

14. Otra en dicho término, al pago de Mata-hijos, hace dos fanegas y cuatro celemines, linda al Oriente y Mediodía con tierra de Don Angel de la Riva, Poniente y Norte con tierra de D. Ricardo Melero, vecino de Villavicencio, tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

15. Otra tierra en dicho término, al pago de las Manibardas, mide tres fanegas, cuatro celemines, linda al Oriente, Poniente y Norte con tierra de D. Maximiano Palmero y Mediodía camino que guía de La Union á Mayorga, tasada en quinientas pesetas.

16. Otra en dicho término, al pago de Tardegarfos, hace una fanega, linda al Oriente con tierra de D. Maximiano Palmero, Poniente y Mediodía con otra de Genoveva Cembranos, al Norte con el descuajado y Monte propiedad de D. Guillermo Polanco; tasada en ciento cinco pesetas.

17. Otra en dicho término, al pago de Arnales, hace una fanega, linda al Oriente con tierra de Celiano Danuel, Mediodía con la senda de los Zapateros, Poniente y Norte con tierra de D. Vitorio de Leon, tasada en ciento cinco pesetas.

18. Otra en dicho término, al pago de la Cabra, hace cuatro fanegas, linda al Oriente con tierra de D. José Gonzalez, Mediodía y Norte con otra de Juan Escudero y Poniente otra de Santos Paniagua, tasada en seiscientas pesetas.

19. Otra tierra en dicho término, al pago de Retuerto, hace una fanega y seis celemines, linda al Oriente con tierra de D.<sup>a</sup> Juana del Nero, Mediodía con la de Ramon Velasco, Poniente la de José Martinez y Norte con tierra de D. Maximiano Palmero, tasada en ciento ochenta pssetas.

20. Una era de pan trillar en este término, á las de Santa María, de cabida siete celemines y medio, linda Oriente camino de Castrobol, Mediodía y Poniente con partija de Ramon Velasco y Norte con era de Genoveva Cembranos, tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

21. Una tierra en término de Villalogan, hace una fanega ocho celemines, linda Oriente tierra de D. Alvaro Rodriguez, Mediodía otra de D. José Gonzalez Aguinoga, Poniente otra de Plácido Fernandez y Norte era de

Villalogan, tasada en ciento cincuenta pesetas.

22. Otra en el mismo término, la del corral, hace una fanega yocho celemines, linda Oriente con otra de D. Maximiano Palmero, Mediodía reguera de Pozuelos, Poniente tierra del Sr. de Castillejo y Norte otra de D. Angel de la Riva, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

23. Otra en término de esta villa de Urones á dó llaman el Sabuco, titulada la del Perron, de cabida ocho celemines, linda Oriente con tierra de Aniceto Velasco, Mediodía camino de Gordoncillo, Poniente otra del Conde y Norte senda de Nuestra Señora, tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Otra en el mismo término y pago que la anterior, nombrada el Pico, hace siete fanegas poco más ó menos, linda Oriente tierra de D. Manuel San Juan, Poniente camino de Gordoncillo y Norte tierra de Alejo Gil, tasada en mil cincuenta pesetas.

*De Ramon Velasco.*

Ciento sesenta fanegas de trigo tasadas en mil cuatrocientas pesetas.

La subasta de los anteriores bienes tendrá lugar simultáneamente en los Estrados de este Juzgado y en el municipal de Urones de Castroponce en el día veintisiete de Octubre actual y hora de las diez de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán en cualquiera de los puntos designados, debiendo consignar para hacer postura el diez por ciento de la tasacion, haciéndose constar á la vez que solo existe como título respecto de las diez y nueve primeras fincas, la escritura hipotecaria, no existiendo ninguno respecto á las demás, y que los bienes descritos se sacan á pública subasta á instancia del acreedor y que debe observarse lo prevenido en la regla quinta y título cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalon á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Arturo Garzon.

Talon núm. 292.

NUM. 1.969.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.<sup>a</sup> QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1891.

*RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.*

Dia.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
26	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de Hospital.	10'00 <i>Hectólitros.</i>	36'96	369'60
21	Pedro Ojeda. . . . .	Id.	Cebada.	400'00	14'80	5920
»	Estéban Folgado. . . .	Id.	Id.	100'00	14'64	1464
»	Ildefonso Fraile. . . .	Id.	Id.	444'00	14'75	6549
»	Victor Merino. . . . .	Id.	Id.	555'00	14'75	8186'25
»	Pedro Mazariegos. . . .	Id.	Id.	555'00	14'80	8214

Valladolid 30 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Luciano Navarro.—V. B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.